

Memorándum 28/16

Régimen de incentivos para la fabricación de bienes

Buenos Aires, 5 de julio de 2016

En nuestros memos 27/01, 29/01, 5/09, 30/09, 42/09, 62/09, 8/10, 19/10, 23/11, 32/12, 45/12, 35/13, 57/13, 63/13, 37/14, 68/14, 28/15, 45/15 y 4/16 informamos respecto de un régimen de incentivos a la fabricación de bienes de capital, informáticos y de telecomunicaciones en el país.

El beneficio consiste en un bono fiscal equivalente al 14% del valor de venta de los bienes, previo descuento de los mismos de los insumos importados incorporados al bien. El incentivo podrá solicitarse luego de haberse facturado y entregado el bien fabricado localmente.

Los bonos fiscales serán nominativos y podrán endosarse una vez. Los beneficiarios y/o cesionarios de los bonos en cuestión podrán utilizarlos para cancelar

1. Saldos de declaraciones juradas y anticipos de:
 - 1.1. Impuesto a las ganancias
 - 1.2. Impuesto sobre la ganancia mínima presunta
 - 1.3. IVA
 - 1.4. Impuestos internos
2. En el caso de importaciones, las retenciones y percepciones de:
 - 2.1. Impuesto a las ganancias
 - 2.2. IVA

Ahora, mediante el Decreto 824/2016:

1. Se prorroga el régimen con efectos a partir del 1/7/2016, hasta el 31/12/2016,
2. Los fabricantes locales de bienes de capital, para obtener el beneficio fiscal, además de los otros requisitos, deberán presentar al 31/12/2016 una declaración jurada asumiendo
 - a. el compromiso, por escrito y con participación de la asociación sindical correspondiente, de no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia diciembre de 2011,
 - b. no aplicar suspensiones sin goce de haberes.
3. Se deja sin efecto desde el 1/7/2016 la posibilidad de poder mantener los beneficios del régimen para aquellos sujetos que despidan y luego

reincorporen al personal y pretendan de esta forma haber cumplido el compromiso de mantener la plantilla de personal ocupado.

4. Se establece el 31/3/2017 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal por venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen en la medida en que
 - a. la factura haya sido emitida hasta el 31/12/2016,
 - b. no cuente con más de 2 años de emisión
 - c. la entrega sea posterior al 30/6/2014.